



Consejo Ejecutivo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 13 de Junio del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000229-2023-CE-PJ



Firmado digitalmente por ARÉVALO
VELA Javier FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.06.2023 12:25:11 -05:00

VISTO:

El Oficio N° 000544-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000177-2023-CE-PJ se dispuso dar inicio al funcionamiento de los órganos jurisdiccionales permanentes de la especialidad laboral, estableciéndose, también, las acciones complementarias para la implementación de los órganos jurisdiccionales permanentes de la referida especialidad.

Segundo. Que, por Oficio N° 000544-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó a este Órgano de Gobierno lo siguiente:

- a) En el segundo párrafo del numeral 3) del anexo correspondiente al artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000177-2023-CE-PJ, se ha dispuesto que el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, culmine con la carga pendiente de 136 expedientes, correspondientes a procesos de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que mantenga al 31 de enero de 2023; siendo pertinente señalar que al mes de abril de 2023 este juzgado transitorio registró una carga pendiente de 540 expedientes en dicha subespecialidad laboral, como consecuencia de la redistribución de como máximo 300 y 500 expedientes que efectuaron respectivamente el 4° y 9° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes del mismo distrito y provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000067-2023-CE-PJ de fecha 1 de febrero de 2023; por lo que corresponde que en dicha disposición no se indique la cantidad de expedientes de carga pendiente con la que culminará.
- b) En la redistribución de expedientes en etapa de trámite de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), del 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la Zona 03 - Santa Anita de la Corte Superior de Justicia de Lima Este hacia el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma zona, distrito y Corte Superior, dispuesta en el numeral 8) del anexo correspondiente al artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000177-2023-CE-PJ, se ha indicado por error material que se consideren aquellos expedientes que al 31 de julio de 2023 tengan programada la audiencia única con fecha más lejana, de ser el caso; sin embargo, este tipo de audiencias corresponden expedientes de la vía procedimental del proceso abreviado laboral, en los cuales se registra una mínima carga pendiente, con lo que no podría materializarse la



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.06.2023 09:20:24 -05:00





Consejo Ejecutivo

mencionada disposición; en tal sentido, corresponde que en dicha redistribución se consideren aquellos expedientes que al 31 de julio de 2023 tengan programada la audiencia de juzgamiento con fecha más lejana, en razón de que este tipo de audiencias corresponden a procesos de la vía procedimental del proceso ordinario laboral, donde se concentra la mayor cantidad de carga procesal.

- c) En el segundo párrafo del numeral 9) del anexo correspondiente al artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000177-2023-CE-PJ, se ha indicado por error material que el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Permanentes del distrito de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte redistribuyan al 5° Juzgado de Trabajo Permanente del mismo distrito y Corte Superior de Justicia, toda la carga pendiente de expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), que correspondan a expedientes en etapa de trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2023; sin embargo, debido a que al mes de abril de 2023 el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Permanentes del distrito de Independencia registraron cargas pendientes de 834 y 585 expedientes, respectivamente, no corresponde que estos juzgados permanentes redistribuyan al 5° Juzgado de Trabajo Permanente del mismo distrito toda la carga pendiente de la referida subespecialidad laboral, sino que solo 350 y 100 expedientes, a fin de que equiparen su carga procesal con el nuevo órgano jurisdiccional permanente a implementarse en julio del presente año.
- d) En el tercer párrafo del numeral 9) del anexo correspondiente al artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000177-2023-CE-PJ, se ha indicado por error material que el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de Independencia culmine con su carga pendiente y redistribuya al 1° 2° y 5° Juzgados de Trabajo Permanentes toda la carga pendiente en etapa de calificación y ejecución de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); sin embargo, no corresponde que el referido juzgado transitorio redistribuya su carga pendiente, sino que solo resuelva su carga pendiente, ya que a partir del mes de julio de 2023 se le va a cerrar turno para el ingreso de expedientes, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del citado numeral de la misma resolución administrativa.
- e) En la redistribución de expedientes en etapa de trámite de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), del 1° y 2° Juzgados de Trabajo Permanentes del distrito de San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur hacia el 4° Juzgado de Trabajo Permanente del mismo distrito y Corte Superior, dispuesta en el tercer párrafo del numeral 10) del anexo correspondiente al artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000177-2023-CE-PJ, se ha indicado por error material que se consideren aquellos expedientes que al 31 de julio de 2023 tengan programada la audiencia única con fecha más lejana, de ser el caso; sin embargo, este tipo de audiencias corresponden expedientes de la vía procedimental del proceso abreviado laboral, en los cuales se registra una mínima carga pendiente, con lo cual no podría materializarse la mencionada disposición, por lo que corresponde que en dicha redistribución se consideren aquellos expedientes que al 31 de julio de 2023 tengan programada la audiencia de juzgamiento con fecha más lejana, en razón de que este tipo de audiencias corresponden a procesos de la vía procedimental del proceso ordinario laboral, donde se concentra la mayor cantidad de carga procesal.



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.06.2023 09:20:24 -05:00





Consejo Ejecutivo

- f) En el cuarto párrafo del numeral 10) del anexo correspondiente al artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000177-2023-CE-PJ, se ha dispuesto que el Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima culmine con la carga pendiente de 477 expedientes, correspondiente a procesos de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que registró al 28 de febrero de 2023; siendo pertinente señalar que al mes de abril de 2023 este juzgado transitorio registró una carga pendiente de 694 expedientes, debido a que actualmente esta dependencia judicial transitoria funciona con turno abierto; por lo que corresponde que en dicha disposición no se indique la cantidad de expedientes de carga pendiente con la que culminará.
- g) En la redistribución de expedientes en etapa de trámite de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), del 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto hacia el 3° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia y Corte Superior, dispuesta en el numeral 11) del anexo correspondiente al artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000177-2023-CE-PJ, se ha indicado por error material que se consideren aquellos expedientes que al 31 de julio de 2023 tengan programada la audiencia única con fecha más lejana, de ser el caso; sin embargo, este tipo de audiencias corresponde a expedientes de la vía procedimental del proceso abreviado laboral, en los cuales se registra una mínima carga pendiente, con lo cual no podría materializarse la mencionada disposición; por lo que corresponde que en dicha redistribución se consideren aquellos expedientes que al 31 de julio de 2023 tengan programada la audiencia de juzgamiento con fecha más lejana, en razón de que este tipo de audiencias corresponde a procesos de la vía procedimental del proceso ordinario laboral, donde se concentra la mayor cantidad de carga procesal.
- h) En la redistribución de expedientes en etapa de trámite de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), del 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la Zona Norte - Distrito de Juliaca, provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno, hacia el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma zona, distrito, provincia y Corte Superior de Justicia, dispuesta en el tercer párrafo del numeral 14) del anexo correspondiente al artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000177-2023-CE-PJ, se ha indicado por error material que se consideren aquellos expedientes que al 31 de julio de 2023 tengan programada la audiencia única con fecha más lejana, de ser el caso; sin embargo, este tipo de audiencias corresponden expedientes de la vía procedimental del proceso abreviado laboral, en los cuales se registra una mínima carga pendiente, con lo cual no podría materializarse la mencionada disposición; por lo que corresponde que en dicha redistribución se consideren aquellos expedientes que al 31 de julio de 2023 tengan programada la audiencia de juzgamiento con fecha más lejana, en razón de que este tipo de audiencias corresponde a procesos de la vía procedimental del proceso ordinario laboral, donde se concentra la mayor cantidad de carga procesal.

Tercero. Que, en virtud a lo expuesto en el considerando precedente, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial ha solicitado que se modifique el anexo del artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000177-2023-CE-PJ; en los términos expuestos en el referido informe.



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.06.2023 09:20:24 -05:00





Consejo Ejecutivo

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 933-2023 de la vigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 7 de junio de 2023, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Lama More, señora Medina Jiménez y señor Espinoza Santillán; sin la intervención del señor Arias Lazarte por asistir a una reunión programada con anterioridad y el señor Álvarez Trujillo por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el anexo del artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000177-2023-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme se indica a continuación:

1.1 Modificar el segundo párrafo del numeral 3) del anexo correspondiente al artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000177-2023-CE-PJ, de la siguiente manera:

Dice:

"3) Corte Superior de Justicia de Arequipa

Distrito y Provincia de Arequipa

- (...)

- *Que el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del Distrito y Provincia de Arequipa culmine con su carga pendiente de 136 expedientes correspondiente a procesos de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que al 31 de enero 2023 mantenía como carga pendiente".*

Debe decir:

"3) Corte Superior de Justicia de Arequipa

Distrito y Provincia de Arequipa

- (...)

- *Que el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del Distrito y Provincia de Arequipa culmine con la carga pendiente de expedientes, correspondiente a procesos de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que tenga al comienzo del mes de julio de 2023".*



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 13.06.2023 09:20:24 -05:00





Consejo Ejecutivo

1.2 Modificar el numeral 8) del anexo correspondiente al artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000177-2023-CE-PJ, de la siguiente manera:

Dice:

"8) Corte Superior de Justicia de Lima Este

Zona 03 - Distrito de Santa Anita

- *Que el 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la Zona 03 - Santa Anita, redistribuya al 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma zona, un máximo de 700 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), considerándose aquellos que al 31 de julio de 2023 tengan programada la audiencia única con fecha más lejana, de ser el caso, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario".*

Debe decir:

"8) Corte Superior de Justicia de Lima Este

Zona 03 - Distrito de Santa Anita

- *Que el 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la Zona 03 – Santa Anita, redistribuya al 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma zona, un máximo de 700 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), considerándose aquellos que al 31 de julio de 2023 tengan programada la audiencia de juzgamiento con fecha más lejana, de ser el caso, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario".*

1.3 Modificar el segundo y tercer párrafos del numeral 9) del anexo correspondiente al artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000177-2023-CE-PJ, de la siguiente manera:

Dice:

"9) Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Distrito de Independencia

- (...).

- *Que el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Permanentes del Distrito de Independencia redistribuyan al 5° Juzgado de Trabajo Permanente toda la carga pendiente de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), que correspondan a expedientes en etapa de trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2023, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.*





Consejo Ejecutivo

- Que el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Independencia culmine con su carga pendiente y redistribuya al 1°, 2° y 5° Juzgados de Trabajo Permanentes toda la carga pendiente en etapa de calificación y ejecución de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP)”.
Debe decir:

Debe decir:

“9) Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Distrito de Independencia

- (...).

- Que el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Permanentes del Distrito de Independencia redistribuyan cada uno aleatoriamente al 5° Juzgado de Trabajo Permanente del mismo distrito 350 y 100 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de julio de 2023, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.
- Que el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Independencia culmine con la carga pendiente de expedientes que tenga al comienzo del mes de julio de 2023”.

1.4 Modificar el tercer y cuarto párrafos del numeral 10) del anexo correspondiente al artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000177-2023-CE-PJ, de la siguiente manera:

Dice:

“10) Corte Superior de Justicia de Lima Sur

Distrito de San Juan de Miraflores

- (...).

- (...).

- Que el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Permanentes del Distrito de San Juan de Miraflores redistribuyan cada uno al 4° Juzgado de Trabajo Permanente un máximo de 300 expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), considerándose aquellos que al 31 de julio de 2023 tengan programada la audiencia única, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.
- Que el Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de San Juan de Miraflores, culmine con la carga pendiente de 477 expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) que registró al 28 de febrero de 2023”.





Consejo Ejecutivo

Debe decir:

“10) Corte Superior de Justicia de Lima Sur

Distrito de San Juan de Miraflores

- (...).
- (...).
- *Que el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Permanentes del Distrito de San Juan de Miraflores redistribuyan cada uno al 4° Juzgado de Trabajo Permanente un máximo de 300 expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), considerándose aquellos que al 31 de julio de 2023 tengan programada la audiencia de juzgamiento, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.*
- *Que el Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de San Juan de Miraflores, culmine con la carga pendiente de expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) que tenga al comienzo del mes de julio de 2023”.*

1.5 Modificar el numeral 11) del anexo correspondiente al artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000177-2023-CE-PJ, de la siguiente manera:

Dice:

“11) Corte Superior de Justicia de Loreto

Provincia de Maynas

- *Que el 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Maynas redistribuya aleatoriamente al 3° Juzgado de Trabajo Permanente del referido distrito y provincia, como máximo 200 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), considerándose aquellos que al 31 de julio de 2023 tengan programada la audiencia única con fecha más lejana, de ser el caso, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario”.*

Debe decir:

“1) Corte Superior de Justicia de Loreto

Provincia de Maynas

- *Que el 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Maynas redistribuya aleatoriamente al 3° Juzgado de Trabajo Permanente del referido distrito y provincia, como máximo 200 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), considerándose*



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.06.2023 09:20:24 -05:00





Consejo Ejecutivo

aquellos que al 31 de julio de 2023 tengan programada la audiencia de juzgamiento con fecha más lejana, de ser el caso, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario”.

1.6 Modificar el tercer párrafo del numeral 14) del anexo correspondiente al artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000177-2023-CE-PJ, de la siguiente manera:

Dice:

“14) Corte Superior de Justicia de Puno

- (...).
- (...).

Distrito de Juliaca, Provincia de San Román - Zona Norte

- *Que el 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la Zona Norte, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, redistribuya al 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma zona, distrito y provincia, como máximo 1000 expedientes en etapa de trámite, a razón de 700 expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y 300 expedientes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2023, considerándose para el caso de los expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, aquellos que al 31 de julio de 2023 tengan programada la audiencia única con fecha más lejana, de ser el caso, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario”.*

Debe decir:

“14) Corte Superior de Justicia de Puno

- (...).
- (...).

Distrito de Juliaca, Provincia de San Román - Zona Norte

- *Que el 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la Zona Norte, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, redistribuya al 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma zona, distrito y provincia, como máximo 1000 expedientes en etapa de trámite, a razón de 700 expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y 300 expedientes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2023, considerándose para el caso de los expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, aquellos que al 31 de*



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.06.2023 09:20:24 -05:00





Consejo Ejecutivo

julio de 2023 tengan programada la audiencia de juzgamiento con fecha más lejana, de ser el caso, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario”.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Arequipa; Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto y Puno; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAVIER ARÉVALO VELA

Presidente
Consejo Ejecutivo

JAV/erm



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Day V* B*
Fecha: 13.06.2023 09:20:24 -05:00

